



República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 25-326-40-89-001-2022-00115-00
Demandante: José Rodolfo Garzón Martín
Demandados: Herederos de Eugenio González y de María Peregrina Garzón González y Personas Indeterminadas
Proceso: Pertenencia

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia con memorial de la parte actora, mediante el cual aporta certificaciones expedidas por la Parroquia de Nuestra Señora de los Dolores de Guatavita, en las cuales se señala que no reposan documentos de Hermelindo González Garzón ni de Cornelio González Garzón.

En ese orden de ideas, atendiendo a que se agotaron todas las vías posibles para contar con los registros civiles de nacimiento y/o partidas de bautizo que acrediten el parentesco de Cornelio, Hermenegildo y María Elsa González Garzón y Ana Luisa Garzón de González con Eugenio González y María Peregrina Garzón González, es preciso inferir su condición de herederos conforme a los documentos obrantes en el expediente, en especial a la Escritura Pública 228 de 1965 (pág. 18 PDF28) a través de la cual vendieron los derechos y acciones de la sucesión ilíquida del titular Eugenio González, además que sus apellidos resultan concordantes con los que presentan los titulares de derechos reales.

Habiéndose acreditado el fallecimiento de María Elsa González Garzón y Ana Luisa Garzón de González (pág. 4-5 PDF61), es preciso vincular a sus herederos indeterminados, dado que no se conocen herederos determinados. En lo que concierne a Cornelio y Hermenegildo González, se ordenará su vinculación y emplazamiento, dado que conforme a la respuesta remitida por la Registraduría No se encontraron datos relacionados con la inscripción de su deceso (pág. 4 PDF40). En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR como demandados a Cornelio González Garzón identificado con cédula de ciudadanía 11.539 de Bogotá D.C. y Hermenegildo González Garzón, identificado con cédula de ciudadanía 283.971 de Guatavita, su condición de herederos determinados de Eugenio González (QEPD) y María Peregrina Garzón González (QEPD), quienes son titulares del derecho real de dominio del predio objeto de pertenencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: VINCULAR como demandados a los herederos indeterminados de María Elsa González Garzón (QEPD) quien se identificó con la cédula de ciudadanía 20.650.456 de Guatavita y Ana Luisa Garzón de González (QEPD) quien se identificó con la cédula de ciudadanía 20.649.908 de Guatavita, en su condición de herederas determinadas de Eugenio González (QEPD) y María Peregrina Garzón González (QEPD), quienes son titulares del derecho real de dominio del predio objeto de pertenencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: EMPLAZAR a Cornelio González Garzón identificado con cédula de ciudadanía 11.539 de Bogotá D.C. Hermenegildo González Garzón, identificado con cédula de ciudadanía 283.971 de Guatavita, a los herederos indeterminados de María Elsa González Garzón (QEPD) quien se identificó con la cédula de ciudadanía 20.650.456 de Guatavita y Ana Luisa Garzón de González (QEPD) quien se identificó con la cédula de ciudadanía 20.649.908 de Guatavita, todos ellos en su condición de herederos determinados de Eugenio González (QEPD) y María Peregrina Garzón González (QEPD) junto con sus herederos indeterminados y demás personas indeterminadas que se crean con derechos reales sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20306408**, en la forma y términos establecidos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 que señala que “...*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...*”. En consecuencia, **Por Secretaría INGRÉSESE** dicha publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

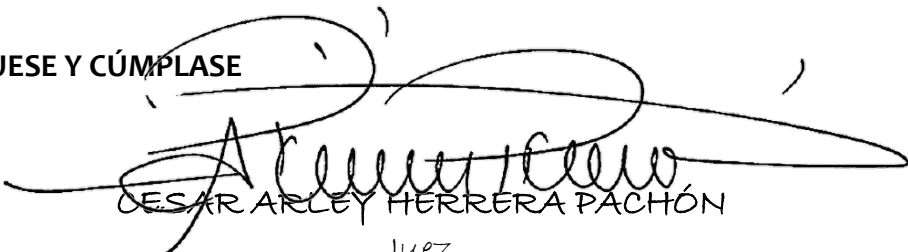
El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Si los emplazados no comparecen se les designará Curador *Ad litem*, con quien se surtirá la notificación de la admisión de la demanda que cursa en su contra.

CUARTO: ORDENAR a la parte actora que, en el término de diez (10) días, contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, modifique valla, en el sentido de incluir como demandados a Cornelio González Garzón identificado con cédula de ciudadanía 11.539 de Bogotá D.C. Hermenegildo González Garzón, identificado con cédula de ciudadanía 283.971 de Guatavita, a los herederos indeterminados de María Elsa González Garzón (QEPD) quien se identificó con la cédula de ciudadanía 20.650.456 de Guatavita y Ana Luisa Garzón de González (QEPD) quien se identificó con la cédula de ciudadanía 20.649.908 de Guatavita, todos ellos en su condición de herederos determinados de Eugenio González (QEPD) y María Peregrina Garzón González (QEPD) junto con sus herederos indeterminados y demás personas indeterminadas que se crean con derechos reales sobre el inmueble y para que, una vez instalada, aporte las respectivas fotografías que ordena el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

QUINTO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla corregida, **Por Secretaría, EFECTÚESE** el registro del presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (RNPP), con la siguiente información en la base de datos, en los términos dispuestos en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del CGP:

- 1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- 2. El nombre del demandante.
- 3. El nombre de los demandados.
- 4. El número de radicación del proceso.
- 5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- 6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso.
- 7. La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda.

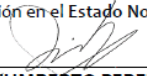
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 25 de abril de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 15.


RONALD HUMBERTO PEREZ NIÑO
SECRETARIO